MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 2 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2015:

Considerando que en su artículo 32, la Ley N° 13.013 habilita al Fiscal General al dictado de Instrucciones Generales concernientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal.

Que a su vez el artículo 3, inciso 10 de la misma ley, establece como principio de actuación del MPA el de unidad de actuación lo que podría llevar a la estimación de que existe un mandato legal encaminado a la imposición a través de tales Instrucciones Generales de una absoluta uniformidad en el modo de realizar todas las actividades del Ministerio Público de la Acusación. Semejante conclusión sería sin embargo desacertada ya que implicaría: a) una pretensión seguramente irrealizable, b) la aparición de un agobiante reglamentarismo, c) un menoscabo para funciones que la ley acuerda expresamente a los Fiscales Regionales (vgr. art. 18 inciso 1) y, d) una potencial contradicción con la capacidad que también les concede a esos altos funcionarios para el dictado de Instrucciones Generales dentro del área territorial que a cada uno de ellos le es asignada (v. al respecto nuestra publicación "El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe").

Que pese a todo ello, dado que el MPA es precisamente uno, cabe reconocer que resulta deseable y hasta conveniente, el logro de una actuación no solo organizada sino también uniforme u homogénea por parte de todos sus integrantes, al menos en los principales asuntos.

Que en mérito a todo lo hasta aquí reflexionado y teniendo en cuenta la tensión en que se encuentran las pautas antes indicadas, desde esta Fiscalía General se ha hecho por una parte un uso medido y prudente de la capacidad de impartir Instrucciones Generales, pero por otra se ha dispuesto la conformación de un espacio en el que conjuntamente con las Fiscalías Regionales se discuta y si es

posible se compatibilicen las distintas Instrucciones Generales (emanadas del Fiscal General y de los Fiscales Regionales) que se hayan dictado en todo el ámbito provincial (Resolución N° 47/2015 disponiendo la creación del "Sistema de Gerenciamiento de Proyectos y actividades del Ministerio Público de la Acusación"), de modo tal de no solo lograr una amplia uniformación, sino también de dejar en claro cuáles aspectos parecen todavía merecedores de reglamentación.

Que deteniéndose particularmente en la consideración de la posibilidad de unificar criterios interpretativos de leyes, la Junta de Fiscales en su reunión del día 6 del corriente del mes y año aconsejó a esta Fiscalía General un uso moderado de la posibilidad de concretar tal unificación a través del dictado de Instrucciones Generales.

Que semejante criterio resulta compatible, habida cuenta de que un uso masivo de la facultad instructoria podría bloquear una buena dinámica actualizadora en la interpretación de las leyes e impedir la aplicación de las mismas atendiendo siquiera mínimamente a las distintas realidades culturales de la Provincia.

Que habiendo sin embargo, antes reconocido que son imprecisos los límites dentro de los cuales resulta conveniente establecer una actuación uniforme y homogénea de todo el MPA, parece conveniente establecer un mecanismo de participación de los Fiscales Regionales para que colaboren en la tarea de determinación de los espacios legales necesitados de interpretación única.

Que de tal forma de proceder se compadece con la facultad legal con que cuenta la Junta de Fiscales -integrada como es sabido por los Fiscales Regionales de la Provincia- de ratificar, modificar o dejar sin efecto las Instrucciones Generales dictadas por el Fiscal General.

Por todo ello, y en aras del mejor servicio, se dispondrá, que sin perjuicio de la capacidad del Fiscal General y de los Fiscales Regionales de dictar de oficio Instrucciones Generales, y sin afectación alguna de la capacidad de la Junta de Fiscales de revisar las Instrucciones que se dicten, cuando se lo soliciten por lo menos tres Fiscales Regionales (número mínimo ya utilizado por la propia Ley 13.013 en su artículo 24 para una situación similar), el Fiscal General deberá pronunciarse a través de una Instrucción General acerca del aspecto

concerniente al servicio o ejercicio de la función fiscal que le fuera presentado por los mismos a su consideración.

Por tanto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 13.013, el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación instruye: I) que, cuando se lo soliciten por lo menos tres Fiscales Regionales, el Fiscal General deberá expedirse a través de una Instrucción General acerca del aspecto concerniente al servicio o ejercicio de la función fiscal que le fuera presentado por los mismos a su consideración.

Santa Fe, 17 de abril de 2015.

